

Firma


MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RECIBIDO: 25 OCT 2010
HORA: 12:45
FIRMA: *[Signature]*
PASE A: *Presidencia*

RESOLUCIÓN N° 300-DP-2010



DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por la Sra. Clara Bua (DNI: 10.574.001), ante esta Defensoría del Pueblo el día 28 de septiembre de 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que en la nota mencionada relata una problemática relacionada a la apertura de un expediente en el Tribunal de Faltas intimación por parte del Tribunal de Faltas por la delimitación de la vereda en área suburbana.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal, al ser intimada a retirar un tocones de su vereda, cuestionandose que esté prohibida su instalación; además, que tenían como finalidad favorecer el libre tránsito de peatones y no permitir el estacionamiento sobre las aceras o veredas de los vehículos.

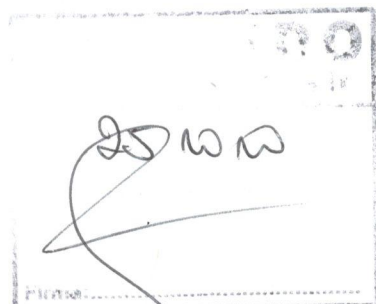
Que la Ordenanza 189-CM-92 expresa para áreas suburbanas ... "Calles sin pavimento: como mínimo deberá afirmar una franja de ancho 1,50 m. de modo que la acera resultante sea perfectamente transitable en forma permanente y no se vea afectada por los estados climáticos."...

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

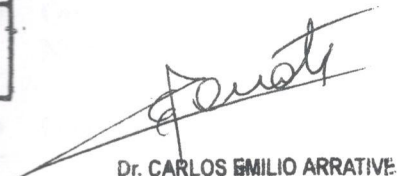
1°) AVOCARSE a la problemática planteada por Sra. Clara Bua (DNI: 10.574.001), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 28 de septiembre de 2010.



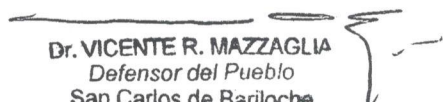
- 2°) Iniciar la investigación correspondiente.
3°) Comuníquese la presente resolución al interesado.
4°) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."*
5°) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
6°) Tómesese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 18 de octubre de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche


ES COPIA FIEL

yesl
25/10 -